



Informe secretarial. 30 de noviembre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-287, informando que la parte ejecutada allegó memorial de control de legalidad. Sírvasse proveer.


LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00287 00

Bogotá D. C. 14 de diciembre de 2023

Da cuenta el Despacho que el 13 de diciembre de 2023 el abogado Jairo Chinchilla Orozco en calidad de apoderado reconocido de la señora Gloria Patricia Antolínez Ruiz presentó solicitud de control de legalidad, pues indicó que esta sede judicial notificó por estado del 1° de diciembre de 2023 un auto del 30 de septiembre del mismo año, por lo que bajo los parámetros de la temporalidad, no era posible notificar un auto por estado, de un proveído de hace tres meses.

Así mismo, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación junto con el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que no opera la solidaridad sobre los ejecutados, pues para que exista solidaridad, el ejecutante debió haber demandado únicamente a la señora Gloria Patricia Antolínez Ruiz, sin mencionar a los demás demandados, como quiera que la ley le da la facultad de escoger a su deudor y en esta ocasión, el demandante ejecutó a todos los demandados, por lo que no opera la solidaridad, sino el porcentaje que a cada cual le corresponde, conforme los valores debidamente ejecutados y en firme.

Manifestó que la señora Gloria Patricia Antolínez pagó lo de su cargo, esto es \$940.000 y allegó la constancia de la consignación.

De otro lado la parte ejecutante solicitó que se nombrara un nuevo secuestre, teniendo en cuenta que la sociedad designada por el Despacho no justificó su inasistencia dentro del término concedido, por lo que pasa el Despacho a resolver:

De la petición de la parte ejecutada

Lo primero que advierte el Despacho y en lo que tiene que ver con el control de legalidad que señala la parte actora, es preciso aclarar que la providencia notificada, en realidad, fue emitida por el Despacho el 30 de noviembre de 2023 y no el 30 de septiembre de 2023 como quedó registrado en el documento que obra en el archivo *64AutoReprogramaSecuestro* dado que ello se dio únicamente por un error de digitación, razón por la cual fue notificado en el estado del 1° de diciembre de 2023.

En ese orden y a efecto de evitar confusiones para las partes, el Despacho corregirá el auto precedente, en el sentido de indicar que la fecha correcta es del 30 de diciembre de 2023 y no 30 de septiembre de 2023 y en lo demás se mantendrá incólume.

En segundo lugar y en lo que tiene que ver con la solicitud de terminación del proceso, el Despacho advierte que no hay lugar a acceder a ella, como quiera que la figura de la solidaridad, en materia de relaciones jurídicas obligacionales, supone la existencia de varios deudores que han contraído la obligación de una cosa divisible, como lo fue en este caso cuando se condenó a los



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

ejecutados a pagar \$8.000.000 por concepto de honorarios profesionales, así como las costas del proceso ordinario por la suma de \$140.000 y las costas del proceso ejecutivo por \$400.000.

En ese orden, no le asiste razón a la parte ejecutante al indicar que la deuda se divide en partes iguales entre todos los ejecutados, sino por el contrario, el acreedor está facultado para exigir el pago total de la deuda, según su elección a uno o a algunos o a todos los deudores, por lo que se negará la solicitud del apoderado de la parte ejecutada.

De la petición de la parte ejecutante

Como se indicó en precedencia, la apoderada de la parte ejecutante solicitó el nombramiento de un nuevo secuestre, como quiera que la sociedad designada por el Despacho no justificó su inasistencia.

En ese orden y teniendo en cuenta que en audiencia del 27 de noviembre de 2023 se le concedió el término de 3 días a C.I. Serviexpress Mayor Ltda para que justificara los motivos de su inasistencia y teniendo en cuenta que a la fecha no ha allegado ningún informe, el Despacho accederá a la petición de la parte actora.

En consecuencia, relevará como secuestre a la sociedad C.I. Serviexpress Mayor Ltda. identificada con Nit. 830.084.165 y se nombrará como secuestre a:

1. Inmobiliaria Serviya identificada con nit. 901.028.552
2. Grupo Jurídico Escola S.A.S. identificada con nit. 900.668.632
3. José Luis Delgado Arenas identificado con c.c. 19.457.744

Así las cosas, se ordenar que por secretaría se comuniquen las designaciones por el medio más expedito, haciendo la salvedad que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse o a aceptar el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho reprogramará la audiencia del 15 de diciembre de 2023 a las 8:30 y en consecuencia la fija para el **LUNES 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 AM** la cual se reanudará en la dirección en la que se debe surtir la diligencia.

Del incidente

Frente a ello, da cuenta el Despacho que en audiencia del 27 de noviembre de 2023 el Despacho resolvió iniciar incidente previo a la imposición de la sanción consagrada en el numeral 1° artículo 595 del CGP a Sandra Milena Mayorga Gil identificado con c.c. 52.717.217 en calidad de representante legal del C.I. Serviexpress Mayor Ltda y para ello se le concedió el término de 3 días para que justificara los motivos de su inasistencia.

No obstante, y vencido el término, el Despacho observa que a la fecha no se remitió ningún informe en virtud del cual se justifique la causa de inasistencia de la sociedad C.I. Serviexpress Mayor Ltda, en ese orden y ante el incumplimiento del requerimiento y en aras de resolver el incidente, el Despacho sancionará a C.I. Serviexpress Mayor Ltda con multa de diez salarios mínimos legales vigentes en favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que antecede en el sentido de indicar que la fecha de expedición del auto fue el **30 noviembre de 2023** y no el 30 de septiembre de 2023, en lo demás manténgase incólume, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a las solicitudes incoadas por el apoderado de la parte demandada.

TERCERO: RELEVAR como secuestre a la sociedad C.I. Serviexpress Mayor Ltda. identificada con Nit. 830.084.165 y, en consecuencia, **DESIGNAR** como secuestre del del 33,3% del bien inmueble a:

1. Inmobiliaria Serviya identificada con nit. 901.028.552
2. Grupo Jurídico Escola S.A.S. identificada con nit. 900.668.632
3. José Luis Delgado Arenas identificado con c.c. 19.457.744

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se comuniquen las designaciones por el medio más expedito, haciendo la salvedad que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse o a aceptar el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CGP

QUINTO: REPROGRAMAR la diligencia de secuestro para el **LUNES 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 AM** la cual se reanudará en la dirección en la que se debe surtir la diligencia.

SEXTO: SANCIONAR a **C.I. Serviexpress Mayor Ltda** con multa de diez salarios mínimos legales vigentes en favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 070 del 15 de diciembre 2023. Fijar virtualmente.